Interlocutorio	197
Radicado	05266-31-03-003-2021-00251-00
Proceso	Verbal
Demandante	Martha María Álzate Loaiza
Demandado	Juan Carlos Blandón Gómez y otros
Asunto	No repone

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se pasa a resolver el recurso de reposición presentado por la demandante contra el auto del 16 de noviembre de 2021.

I.ANTECEDENTES:

1. El 31 de agosto de 2021, a través de apoderado judicial, Martha María Álzate Loaiza presentó demanda contra Juan Carlos Blandón Gómez, Karen Cecilia Blandón Betancur, Luisa Fernanda Blandón Betancur, Valentina Blandón Álzate, en la que se formuló la pretensión de declaración de sociedad civil de hecho.

La demanda fue inadmitida por auto del 2 de noviembre de 2021, requiriendo, entre otros, "*Acreditar la remisión previa o simultánea del escrito de demanda y anexos a los demandados –artículo 6 del decreto 806 de 2020*".

El día 11 del mismo mes se allegó un memorial de subsanación, y, en auto del 16 siguiente, se rechazó la demanda "*ya que no se acreditó la remisión previa o simultanea de la demanda a los demandados ni haber enviado el escrito de subsanación al correo electrónico de aquellos*".

2. En el término oportuno, la parte demandante presentó recurso de reposición, en el que indicó que el 11 de noviembre de 2021 remitió escrito de subsanación al juzgado y del traslado de la demanda a los demandados.

II.CONSIDERACIONES:

1. El inc. 4 del articulo 6 del Decreto 806 de 2020, establece que, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, del mismo modo, deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Frente a tal disposición, la Corte Constitucional dijo lo siguiente "*El artículo 6º del Decreto sub examine introduce tres modificaciones transitorias al régimen de presentación de la demanda (…) Tercero, establece dos obligaciones en cabeza del demandante cuyo incumplimiento da lugar a la inadmisión de la demanda. De un lado, (i) exige que indique "el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso" (inciso 1 del art. 6º).* ***De otro, (ii) al presentar la demanda o el escrito que la subsana, debe enviar a los demandados una copia "por medio electrónico***". (sentencia C 420 de 2020).

2. En el caso particular, no se acreditó que, de forma previa o simultánea a la presentación de la demanda, se hubiera remitido una copia de ésta y por medio electrónico a los demandados, puesto que la remisión que se hizo a éstos data del 11 de noviembre de 2021 (documento 4, folio 26), es decir, es posterior a la presentación de la demanda y a su inadmisión.

A lo que se agrega, que el correo del 11 de noviembre pasado y dirigido a los demandados tiene únicamente un documento adjunto, denominado "*traslado de la demanda para efectos de notificación*", sin que se avizore la remisión del escrito de subsanación.

Así las cosas, no se acreditó el cumplimiento del requisito estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, declarado exequible mediante la sentencia C 420 de 2020, lo cual, trae como efecto el rechazo de la demanda, tal como se dispuso en el auto recurrido.

III.DECISION

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: No reponer el auto que rechazó la demanda.

Segundo: Archivar el expediente, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

4

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
202100251

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c465ee2352108afce8b577cc2440f457337c0bbe145aaa11f74f788aa70655a0**

Documento generado en 15/02/2022 04:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica